



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: 29882015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	EL MUNDO DE LA FANTASIA
IDENTIFICACIÓN	43.470.054
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	BLANCA LIGIA GONZALEZ GOMEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	43.470.054
DIRECCIÓN	CL 40 SUR # 73 D – 41
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 40 SUR # 73 D – 41
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DEL SUR E.S.E.
<p align="center">NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</p> <p>Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha echa Fijación: 09 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u> LAURA DELGADO G. </u> Firma <u> <i>Paul</i> </u>
Fecha Desfijación: 16 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u> LAURA DELGADO G. </u> Firma <u> <i>Paul</i> </u>



012100

Bogotá.

Señor (a)

JOSE OMAR VEGA RIANO

Propietario (a) y/o representante legal

DISTRILAC

Diagonal 38 Sur No. 80H- 12 Local 13

Ciudad.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 40522015.

La Subdirección de Vigilancia administrativa de la referencia adelantadas en contra de JOSE OMAR VEGA RIANO, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 79995661 - 5, en su calidad de propietario (a) del establecimiento denominado DISTRILAC, ubicado en la Diagonal 38 Sur No. 80H- 12 Local 13 de Bogotá D.C.; el Subdirector de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de fecha 30 de agosto del 2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que contra el contenido del presente acto administrativo no procede recurso alguno.

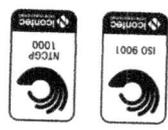
Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Elaboró. Yadirá M.

Folios (3)

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD



Desconocida



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-02-2018 03:10:16

Al Contestar Cite Este No.:2018EE16732 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:4

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/BLANCA LIGIA GONZALEZ G

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: ENVIO NOTIFICACION POR AVISO EXP 29882015

012101
Bogotá.

Señora:
BLANCA LIGIA GONZALEZ GOMEZ
Propietario y/o Representante Legal
EL MUNDO DE LA FANTASIA
Calle 40 Sur N° 73 D – 41, Barrio Kennedy
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011). Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 29882015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud
Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia
adelantadas en contra de la Señora: BLANCA LIGIA GONZALEZ GOMEZ ,
identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.470.054, en calidad de Propietario
y/o Representante Legal del establecimiento denominado, EL MUNDO DE LA
FANTASIA, ubicado en la Calle 40 Sur N° 73 D – 41, Barrio Kennedy de esta
ciudad, El subdirector(a) de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de
Cargos de fecha 30/09/2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día
siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con
quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o
solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos
investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011,
lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

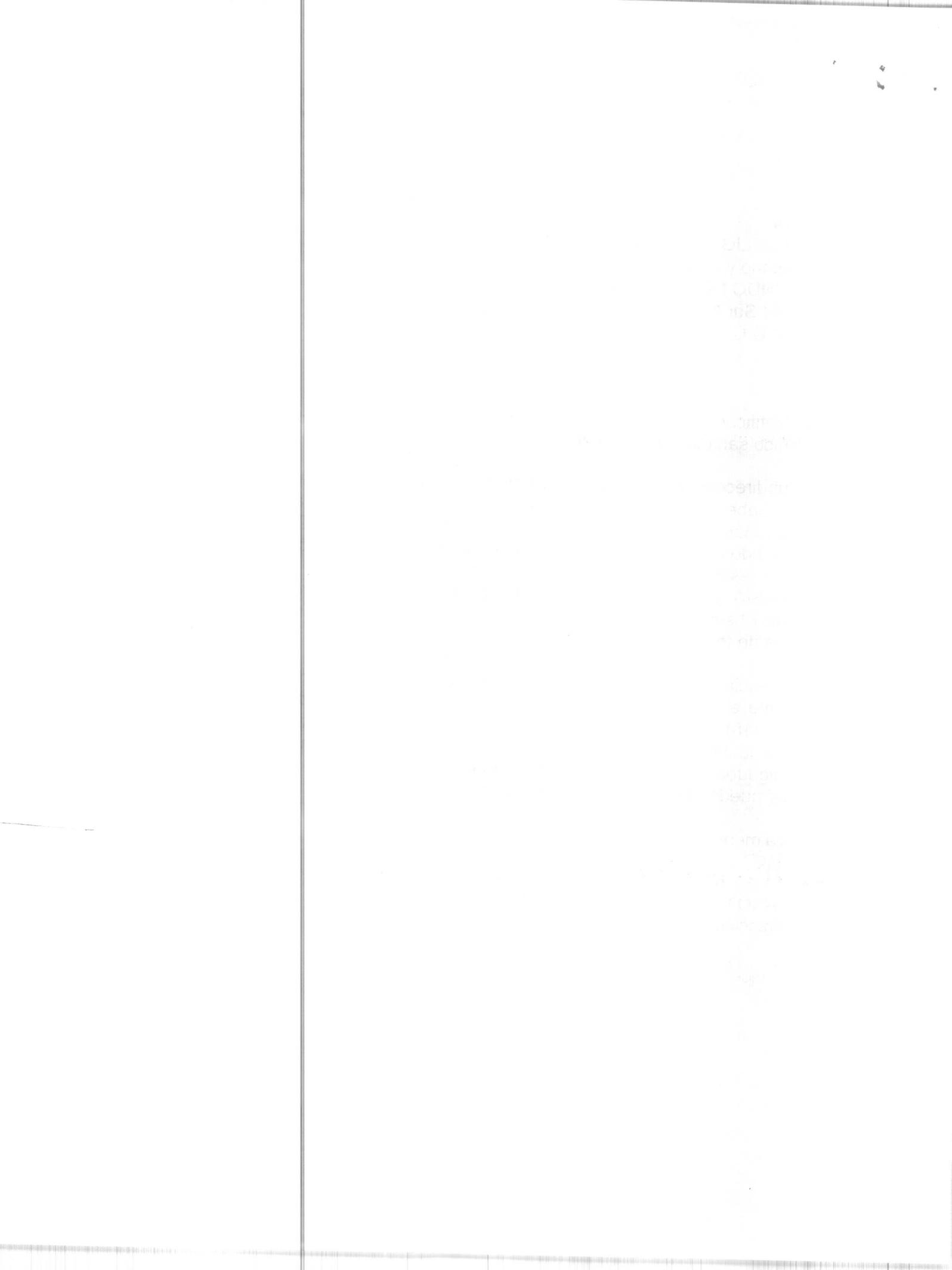
Proyecto: Nicolás Rodríguez.
Anexa: 3 folios

Cra 32 No 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

223





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 29882015”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.470.054, en calidad de propietaria del establecimiento denominado EL MUNDO DE LA FANTASIA, ubicado en la CL 40 SUR 73 D 41, de esta ciudad.

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER35960 del 07 de mayo de 2015, (folio 1) suscrito por el funcionario del HOSPITAL DEL SUR E.S.E., se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 21 de abril de 2015 los Funcionarios del HOSPITAL DEL SUR E.S.E., realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia por el propietario y/o representante legal del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en los folio (9) del expediente

Página 1 de 5



3. PRUEBAS :

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 538468 de fecha 21 de abril de 2015, con concepto sanitario desfavorable (folios 2 - 6).

3.2. Copia del certificado de antecedentes disciplinarios de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION del sujeto pasivo de la presente investigación (folio 9)

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL DEL SUR E.S.E., se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de IVC No 538468 de fecha 21 de abril de 2015 así:

CARGO PRIMERO: 6. CONDICIONES DE SANEAMIENTO BASICO

6.1. Tanque de almacenamiento de agua; HALLAZGO Al momento de la inspección se evidencia que no garantizan servicio las 24 horas, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 Artículo 10, que dice: *"Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:*

1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses. 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública. 3. En edificios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente”.

6.8. Se adelantan registros de limpieza y desinfección; HALLAZGO Al momento de la inspección se evidencia que no presentaron registros, de conformidad con lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 207, que dice: *“Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios”*

CARGO SEGUNDO: 9. CONDICIONES DE PREVECIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES:

9.1. Las áreas de circulación se encuentran claramente demarcadas y señalizadas tienen la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y están provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes, HALLAZGO: Al momento de la inspección se evidencia que no hay señalización de ruta de evacuación, de conformidad con lo señalado la de conformidad con lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 93, que dice: *“Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes”.*

9.7. Cuenta con botiquín de primeros auxilios; HALLAZGO: Al momento de la inspección se evidencia que debe adquirir botiquín tipo A, de conformidad con lo señalado la de conformidad con lo señalado en la Resolución 705 de 2007 Artículo 1, que dice: *“Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones”.*

Así las cosas, el Despacho considera que existe merito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”*.

Así mismo conforme al parágrafo del artículo 576 *ibídem* *“Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la señora BLANCA LIGIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.470.054, en calidad de propietaria del establecimiento denominado EL MUNDO DE LA FANTASIA, ubicado en la CL 40 SUR 73 D 41, de esta ciudad, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por HOSPITAL DEL SUR E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión

Página 4 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmada por:
SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora De Vigilancia En Salud Pública.

Proyecto: German Ospina
Fecha de Entrega: 15/09/2016

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____	Hora _____
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	

Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 30 de Septiembre de 2016 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp. : 29882015.	
Mediante el cual se adelanta proceso a: <u>BLANCA LIGIA GONZALEZ GOMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.470.054, en calidad de propietaria del establecimiento denominado EL MUNDO DE LA FANTASIA.</u>	
_____	_____
Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica

Página 5 de 5

